

2º—Sujetarse a todos los reglamentos de la Institución y a las disposiciones que a través del Médico Jefe de Internos y Residentes, determinen la Dirección del Hospital o el Departamento de Control de Residentes, Internos y Practicantes.

3º—Ejercerán sus funciones en las Salas de Internamiento y Servicio de Guardia para emergencias.

4º—Harán servicio rotatorio por los Departamentos, que de acuerdo con el plan educativo determine la Dirección a través del Departamento de Control de Médicos Internos.

5º—Asistirán a los Cursos, sesiones clínicas, Anatómo-Clínicas y juntas generales del personal médico.

6º—Concurrirán al Curso Básico y de Medicina General para Médicos Internos, que se imparte a través de la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.

7º—Permanecerán dentro del Hospital las 24 horas del día, excepto el día de la semana que se les asigne como día libre.

8º—Deberán presentarse diariamente al Servicio respectivo a las 8. A. M. debidamente uniformados y suspenderán su labores hasta cuando hayan cumplido con todo el trabajo encomendado para ese día.

9º—Harán una guardia de 24 horas en el servicio de emergencia, según el calendario elaborado por el Departamento de Control de Médicos Internos, Residentes y Practicantes.

10º—El Médico Interno será el Jefe de la guardia y en asuntos que a ella correspondan, será la más alta autoridad del Hospital en ausencia del Director; llevará el control de la asistencia y trabajo de los practicantes asignados a su guardia.

11º—Sólo podrá abandonar la guardia hasta que haya hecho entrega formal al médico Interno que le sigue en turno.

12º—Será obligatorio que rinda a la Dirección, por escrito una parte de las novedades ocurridas en su guardia.

13º—El Servicio de Guardia impide terminantemente al Interno realizar trabajos de rutina en el Servicio que esté adscrito, o realizar cualquier otro tipo de actividades ajenas al Servicio de Emergencia.

14º—El Médico Interno siendo el Jefe de la Guardia, podrá conceder permiso a los practicantes para abandonar dicha guardia cuando haya causa que lo justifique.

15º—Cuando por circunstancias de fuerza mayor el Interno se vea obligado a abandonar el Hospital, sólo podrá hacerlo previo aviso a la Dirección, al Jefe del Departamento de Control o al Jefe de Internos y Residentes.

16º—Por ningún motivo los médicos Internos podrán hacerse cargo de enfermos pensionistas.

17º—Los Médicos Internos acompañarán a sus superiores jerárquicos en la visita matutina, vespertina y nocturna.

18º—Ejecutarán las disposiciones clínicas y terapéuticas dictadas por sus superiores jerárquicos, responsables del Servicio.

19º—El Médico Interno reconocerá como su inmediato superior al Médico Residente con quien colaborará en todas sus funciones.

20º—Comunicarán al Médico Residente adscrito a su Servicio, las quejas que se tengan en relación con las actividades o con el personal.

21º—Sustituirán al Médico Residente durante sus ausencias temporales o imprevistas.

22º—Los trabajos que se le encomienden al Médico Interno, serán siempre tomando en cuenta su asiduidad, capacidad y dedicación, pudiendo consistir en lo siguiente:

- a.—Ayudante de Cirujano
- b.—Estudio clínico integral de pacientes
- c.—Colaboración con los demás miembros del Cuerpo Médico del Servicio, en la elaboración de trabajos científicos.

d.—Conducir pre-operatorio

e.—Conducir pos-operatorio, siguiendo rigurosamente las instrucciones de sus superiores.

23º—Instruirán a los practicantes tanto desde el punto de vista técnico como administrativo y acudirán en su ayuda cuando las circunstancias lo requieran.

CAPITULO X.—

DE LOS PRACTICANTES

1º—Deberán conocer los reglamentos, sistemas, procedimientos y rutinas del trabajo del Hospital.

2º—Se sujetarán a todos los reglamentos de la Institución y a los especiales para practicantes, que emanen de la Facultad de Medicina y sus dependencias.

3º—Efectuarán sus funciones, en forma rotatoria por los diferentes servicios del Hospital, de acuerdo con el plan educativo que determine el Departamento de Control en el Hospital Universitario.

4º—Se presentarán diariamente a su Servicio de las 8 a las 14 horas, debidamente uniformados. En caso necesario continuarán sus labores si así lo determinan sus superiores jerárquicos o lo requieren las necesidades de la enseñanza.

5º—Realizarán sus funciones en el Servicio de Internamiento, Consulta Externa y Servicio de Emergencia.

6º—Concurrirán sistemáticamente a la visita matutina del Servicio.

7º—Elaborarán las historias clínicas de todos los enfermos ingresados a través de la Consulta Externa, del Servicio de emergencias y en las salas de internamiento.

8º—Ejecutarán las disposiciones clínicas y terapéuticas que se hayan ordenado, haciendo las anotaciones correspondientes en el expediente clínico.

9º—Reconocerán como sus superiores jerárquicos a los Médicos Internos y al resto del personal médico del Hospital.

10º—Solicitarán la supervisión o ayuda de los Médicos Internos o Residentes, cuando no estén suficientemente familiarizados con alguna disposición clínica o terapéutica cuya ejecución se les haya encomendado.

11º—Comunicarán al Médico Interno o Residente adscrito a su Servicio, las quejas que tengan en relación con el Servicio mismo o con el personal.

12º—Asistirán obligatoriamente a todas las juntas reglamentarias tendientes a su superación científica.

CAPITULO XI.—

ORDENAMIENTOS GENERALES PARA EL CUERPO MEDICO.

PRERROGATIVAS:

1º—Todos los miembros del personal médico del Hospital Universitario, gozarán de las prerrogativas que en materia de enseñanza otorga la Institución.

2º—Gozarán del sueldo que asigne la partida nominal correspondiente, de acuerdo con sus respectivas categorías.

3º—Gozarán de un período de diez días de vacaciones por semestre.

4º—Los miembros del personal médico del Hospital, podrán gozar de licencia para ausentarse de sus labores, desde una semana hasta por tres meses, debiendo obtener para ello permiso por escrito de la Dirección. Los permisos para viajes de estudio serán por tiempo indefinido, pero deberán renovarlos ante la Dirección cada año.

SANCIONES:

1º—Cualquier miembro del personal médico, podrá ser dado de baja antes del fin del período que para cada categoría marca la Ley, por las siguientes causas:

- a.—Incapacidad de organización
- b.—Insolvencia moral.
- c.—Falta de cumplimiento de los reglamentos.

2º—Para la aplicación de las sanciones se procederá en la siguiente forma:

- a.—Amonestación verbal.
- b.—Reconvención por escrito.
- c.—Suspensión temporal y
- d.—Cese que será efectivo de inmediato y quedará a la consideración del H. Consejo Universitario.

TRANSITORIO:

Los casos no previstos en la presente reglamentación serán resueltos por la Dirección del Hospital y en caso necesario por el H. Consejo Universitario.

Monterrey, N. L., Julio de 1957.

